



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00774-00  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.- NIT. 900215071-1  
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MADERA C.C 6864229

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, **21 de julio de 2022.**

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veintiuno de julio de dos mil veintidós.**

La parte actora se sirve allegar citatorio para notificación personal, enviado a las dirección física reportada con la demanda del ejecutado MIGUEL ANGEL DIAZ MADERA, esto es, a la *Calle 28 # 23 – 64 de Bucaramanga – Santander*, se tiene que la parte ejecutante se sirve aportar junto con los insertos del caso, la constancia de entrega, emitida por la empresa de correos ENVIAMOS MENSAJERIA, que indica que la persona a notificar, si reside o labora en la dirección aportada (entregado). Además de ello, allega la prueba de la entrega, esto es, la guía N° 759.

El Despacho encuentra que efectivamente la pasiva recibió el citatorio para notificación personal. No obstante, para efectos procesales y para ser tenido en cuenta dentro de las diligencias, prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, en el inciso cuarto de su numeral tercero, que, “...*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente...*”

Así las cosas, se echa de menos la copia cotejada de la comunicación dirigida al ejecutado, razón por la cual deberá la parte demandante allegarla al proceso, ello con la finalidad, de surtir en debida forma lo dispuesto por el artículo 291 ibídem.

En consecuencia, no es posible tener en cuenta, procesalmente, el citatorio enviado al demandado, por lo menos hasta tanto no se allegue la copia cotejada de la comunicación enviada, como se dejare dicho en precedencia.

El **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** el citatorio para notificación personal enviado al demandado, como quiera que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 291, numeral tercero, inciso cuarto del Código General del Proceso como se dejare expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00774-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.- NIT. 900215071-1  
**DEMANDADO:** MIGUEL ÁNGEL DÍAZ MADERA C.C 6864229

en debida forma al demandado MIGUEL ANGEL DIAZ MADERA, esto será, aportando la respectiva constancia o acuse de recibido de la comunicación dirigida como mensaje de datos a la dirección electrónica del citado demandado, conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o ya sea en la forma prevista en los Artículo 291 y siguientes del C.G.P. so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**TERCERO:** Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 128. Fijado a las 8: a.m. del día **22 de julio de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

\_\_\_\_\_  
**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Elias Bohorquez Orduz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4e325da5f65e5475b8184ef4c87a3c8787462c26acad0599487bd6932d49ce**

Documento generado en 19/07/2022 06:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**